

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 05 de Junio de 2012.  
SPPN-E-12-103.

**Diputada  
Alba Azucena Palacios Benavides  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Primera Secretaria:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la "Iniciativa de Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua", para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite que corresponda.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

  
**Paul Oquist Kelley,  
Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

Cc: Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 05 de Junio de 2012.

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito "Iniciativa de Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua", para que se le confiera el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
**Presidente de la República de Nicaragua.**

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE" at the top and "REPÚBLICA DE NICARAGUA" at the bottom.

Cc: Archivo.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Desde hace unos 500 años, la existencia de un paso a través de las Américas para conectar por vía acuática a los Océanos Atlántico y Pacífico ha sido una idea constante. A finales del Siglo XIX, después de más de 300 años de búsqueda y estudios, se inició la construcción del Canal de Panamá, finalizado en 1913.

En 1914 el Gobierno de Nicaragua firmó un Acuerdo con el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica denominado Chamorro-Bryan que otorgaba a los Estados Unidos los derechos de construcción y operación de un canal por 90 años, prorrogables por otros 90. En 1969 los norteamericanos concluyeron que no era de su interés en ese momento la construcción del canal y el tratado fue derogado.

Siempre ha sido interés de los Gobiernos de Nicaragua, la construcción de una Ruta Canalera, en virtud de que Nicaragua es uno de los pocos países al que bordean los dos Océanos Atlántico y Pacífico con condiciones para un canal y también por el enorme potencial de sus ríos y lagos, por lo que la construcción de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, beneficiaría la economía nicaragüense y de Centroamérica y el comercio internacional a nivel mundial. La ruta del Canal, se determinará en base a estudios de factibilidad posteriores.



Existe la necesidad de un nuevo Canal Interoceánico acuático en las Américas. Por el Canal de Panamá pasan unos 200 millones de Toneladas Métricas (TM) anuales o el 2.9% de la carga marítima mundial estimada en 10,529 millones de TM. Con la ampliación proyectada de El Canal de Panamá, para permitir el paso de buques de tamaño mediano, este podría captar unos 300 millones de TM en 2019, manteniendo su participación de 2.9% en la carga marítima mundial o aproximadamente un tercio de la demanda potencial estimada de 912 millones de TM, quedando una demanda insatisfecha significativa.

Actualmente, buques por encima del tamaño que permite el Canal de Panamá tienen mayores costos y muchos días más de navegación (hasta USD 2 millones y 36 días adicionales por viaje, según la ruta). Aún más, la construcción de buques cada vez más grandes que aquellos que podrían pasar por Panamá ampliado, requiere de una nueva vía de tránsito eficiente y eficaz entre los dos océanos para servir la demanda.

Todo ello haría que ambas vías, Panamá y el nuevo canal, sean básicamente complementarias y no meramente competitivas.

El Transporte marítimo ha saturado la capacidad del Canal de Panamá, por el cual pueden transitar buques de hasta unas 64,000 Peso Tonelada Muerta (TPM) por sus siglas en inglés y portacontenedores de hasta unos 4,400 contenedores de 20 Pies de Largo, Twenty Foot Equivalent (TEU) por sus iniciales en inglés, parcialmente cargados por problemas de calado. Actualmente, el canal mueve unas 200 millones de TM, o sea el 2.9% anual de la carga marítima mundial y aproximadamente un tercio de la carga relevante o mercado potencial. Con la ampliación proyectada, el canal podría permitir el tránsito de buques en el rango de hasta 120,000-130,000 TPM y buques portacontenedores posiblemente de hasta unos 10,500 TEU



(según Panamá), pero todos con limitación de calado de 12.3 m y muy estacionalmente de hasta 14.6 m. Así, el Canal podría llegar a mover aproximadamente 350 millones de TM, sin considerar tiempo de espera y calidad de servicio, manteniendo su participación en la carga marítima mundial o cerca de un tercio de la demanda potencial, quedando siempre una demanda insatisfecha que incluye los buques por encima de tamaño y calado permitido con la ampliación del canal denominados New Post-PANAMAX-NPPX.

La tendencia de la Industria Naviera es la construcción y operación de buques entre 150,000 y 250,000 TPM y portacontenedores de más de 10,500 TEU, para lograr economías de escala buscando una mayor eficiencia operativa y rentabilidad. Actualmente, existen unos 1,400 NPPX, excluyendo portacontenedores, o sea 41% de la correspondiente capacidad mundial en TPM. De estos, unos 900 podrían pasar por el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua por razones de tamaño /hasta 250,000 TPM o buques NICAMAX. Para 2019 se esperan unos 3,000 NICAMAX, pudiendo hasta duplicar el número de viajes que hacen actualmente por ahorro de tiempo al transitar por el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, además de la mayor eficiencia operativa de los mismos por razones de tamaño y por no tener largos tiempos de espera.

Existe la necesidad a nivel mundial de encontrar una solución a la limitante de El Canal de Panamá. El proyecto de ampliación al Canal existente es una alternativa parcial. No obstante, aún con dicha ampliación, la capacidad del canal no podría satisfacer la demanda del mercado. Dicha demanda se estima en unos 912 millones de TM y 1,222 millones de TM en 2019 y 2025, respectivamente, la cual excede la capacidad de El Canal de Panamá ampliado, estimada en unos 350 TM por año y sin poder atender los buques New Post-PANAMAX-NPPX.



La brecha antes planteada entre la demanda y la capacidad de servirla, resalta la necesidad de una nueva vía interoceánica acuática con capacidad de satisfacer la creciente demanda del transporte marítimo mundial a mediano y largo plazo, que sea técnica, financiera y económicamente viable, así como desde el punto de vista de ubicación geográfica, hídrico y del medio ambiente.

Este Perfil de Proyecto, con información preliminar, concluye en principio que el proyecto de el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua es viable, con grandes beneficios para el país, la Región Centroamericana, el comercio mundial, el transporte marítimo y para los inversionistas que participen en él.

Además, que el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua satisfecería una necesidad mundial, que el mejor lugar para construirlo es Nicaragua, por sus condiciones geográficas y recursos naturales únicos incluyendo amplia disponibilidad de agua y tierras bajas, es de menor impacto al medio ambiente, que es rentable y que generaría muchas inversiones y empleos adicionales.

El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua es un proyecto de prioridad e interés nacional por constituir un patrimonio de la nación nicaragüense. Su construcción y operación estarán sujetas a los principios rectores generales de protección ambiental, incluyendo los criterios de prevención, conservación y mantenimiento del recurso hídrico en el área de operación del mismo. De tal manera se protegerán la calidad de las aguas dentro de su cuenca hidrográfica asegurando su uso racional y sostenible como instrumento de desarrollo nacional y mejoramiento ambiental; se fomentará la generación de empleo abonando así al proceso de cambio progresivo en la calidad de vida de los Nicaragüenses, que son el centro y la figura primordial del



desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social.

El proceso antes descrito implica el respeto a la diversidad étnica y cultural local, regional, nacional y así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.

El área de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y los territorios que influyan en la misma, por su necesaria contribución al suministro de agua, estarán sometidos a un régimen especial de carácter conservacionista para su manejo, equiparando su regulación a la de áreas protegidas y sujetándose a la regulación y fiscalización directa.

La presente Iniciativa de Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, está estructurada de la siguiente manera:

CAPITULO I	OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY
CAPITULO II	DEFINICIONES
CAPITULO III	DE LA AUTORIDAD DEL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA
CAPITULO IV	DIRECCION Y ADMINISTRACION
CAPITULO V	OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DEL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA
CAPITULO VI	DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA
CAPITULO VII	DEL MANEJO AMBIENTAL



CAPITULO VII	DE LA PROPIEDAD DE LA RUTA Y DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE LAS AREAS DE DOMINIO PRIVADO Y COMUNAL
CAPITULO VIII	DEFENSA Y SEGURIDAD
CAPITULO IX	ZONA ECONOMICA ESPECIAL
CAPITULO XI	DISPOSICIONES FINALES

Esta Ley tiene por objeto fijar las reglas para el estudio de factibilidad, diseño, construcción y operación de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y su marco general. Creará la Persona Jurídica Autónoma, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, de carácter público, con patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tiene como un objetivo gestionar y procurar la obtención del capital inversionista necesario para llevar a efecto la realización de la obra, aprobar todas y cada una de las fases de estudio, construcción y operación; creará normas y regulaciones que le permitan vigilar y fiscalizar todo lo concerniente al mismo, incluyendo los aspectos ecológicos y las actividades económicas y servicios conexos.

El primer objetivo de la Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua será la promoción y creación de una Empresa Gran Nacional de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, la cual se constituirá como una persona jurídica de carácter comercial, organizada de conformidad con las disposiciones legales nacionales o internacionales vigentes, con la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones, que estará sujeta al régimen tributario, establecido en la Legislación Nicaragüense. Esta Empresa funcionando de manera segura, continua, eficiente, y rentable se convertirá en pilar del desarrollo humano y



socioeconómico del país, de la preservación del medio ambiente y con la participación de hombres y mujeres sin discriminación alguna, e integrada al sistema jurídico perteneciente a la navegación marítima internacional.

La Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, resguardará el medio ambiente en el área de influencia del Canal; así mismo regulará las actividades económicas en la Zona Económica de el Gran Canal de Nicaragua.

La Autoridad establecerá los peajes que se cobrará a la Empresa por el uso del canal, los derechos y las tasas por la prestación de servicios, así como las reglas para el arqueo de naves.

Nicaragua tendrá participación directa en la Empresa, como socio accionista mayoritario consignando el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la Gran Nacional; el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones, serán ofrecidas a socios inversionistas que podrán ser países, organismos internacionales o personas jurídicas ó naturales, que deseen invertir en este proyecto.

Se establecen en la Ley y sus Reglamentos los procedimientos para la autorización de los permisos necesarios para realizar estudios, diseños, construcción y operación de el Gran Canal de Nicaragua, así como los procedimientos para la adquisición de las propiedades que serán afectadas por la obra.

En materia de defensa y seguridad, la protección y vigilancia de las instalaciones físicas, vías de agua y espacios marítimos adyacentes, así como la seguridad de la navegación libre de interferencias, el mantenimiento del orden interno, la seguridad ciudadana y la prevención y persecución del delito en todas las áreas



de el Gran Canal de Nicaragua, corresponderá exclusiva e indelegable al Estado de Nicaragua, a través de sus cuerpos armados: Ejército de Nicaragua y Policía Nacional.

El Proyecto de Ley establece de manera clara que el Estado nicaragüense garantizará que el Gran Canal de Nicaragua permanezca abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todos los Estados del mundo, estableciendo su absoluta neutralidad.

El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, podría desarrollarse en 10 años a partir de la aprobación de esta Ley Especial por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, se estima, captaría unos 416 y 573 TM en 2019 y 2025, respectivamente (3.9% y 4.5% de la carga marítima mundial o alrededor de 46% de la demanda potencial o relevante).

### **FUNDAMENTACION**

El tráfico marítimo mundial ha tenido un crecimiento sostenido durante los últimos 23 años, pasando de 3,585 millones de toneladas en 1988 a 8,839 millones de toneladas en 2011, para un aumento del 246.5%.

Si comparamos el crecimiento económico con el crecimiento del tráfico marítimo mundial, podemos comprobar que desde el año 2000 el crecimiento del tráfico es superior al crecimiento económico, excepto en 2001 y 2005.

Durante los años de la crisis 2007 y 2008 el crecimiento del tráfico fue considerablemente superior al económico (5,3 y 4,3 comparado a 2,7 y 0,5 respectivamente), y con las consecuencias de la crisis en 2009 y 2010, la



pérdida del tráfico fue mayor que la recesión económica, pero no con una gran diferencia.

En 2010 se transportaron 8,373 millones de toneladas volviendo así a la línea ascendente de los últimos 23 años, la cual se había visto interrumpida en 2009 debido a la crisis financiera y económica mundial.

Según Lloyd's Register Fairplay (LRF), en 2010, la flota mercante mundial estaba compuesta por 53,948 buques que totalizaban 1,238,056,05 TPM. En 2011 la flota mundial ha aumentado un 8,2% y se prevé que en 2012 aumente un 7,2% más.

La flota mundial de buques portacontenedores creció un 9,1% en 2010; a inicios de 2011 estaba compuesta por 4,489 unidades con una capacidad total de 14,4 millones de TEU.

Los beneficios que recibe la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua de sus ganancias netas como tenedor del 51% de las acciones de la Empresa Gran Canal de Nicaragua, serán destinados al fisco nicaragüense. El otro 49% será entregado por la Empresa a los inversionistas, de acuerdo al número de acciones que posean. El impacto económico del Canal beneficiará la economía de Nicaragua y de Centroamérica y el comercio internacional a nivel mundial.

Los proyectos de irrigación, turísticos e hidroeléctricos que se plantean para las vertientes de los lagos y ríos de Nicaragua y de Managua, se tornarían muy atractivos, considerando que las presas y obras asociadas serán imperativas de la obra navegable, resultando los otros usos del agua como un subproducto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3), del



artículo 150 y artículo 138 numeral 1), todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 90 y 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del seis de febrero del año dos mil siete, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de "Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua".

Se anexa a la Presente Iniciativa de Ley el estudio del impacto presupuestario.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de La "Iniciativa de Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua".

**LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE EL GRAN CANAL ACUÁTICO  
INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA (EL GRAN CANAL DE NICARAGUA)  
Y DE CREACIÓN DE LA INSTITUCION RECTORA, AUTORIDAD DE EL  
GRAN CANAL DE NICARAGUA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear la entidad denominada Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, que representará al Estado de la República de Nicaragua en la creación y conformación de una Empresa para la construcción y operación de el Gran Canal de Nicaragua.



**Artículo 2. Naturaleza.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, tiene autonomía financiera, funcional y administrativa. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros, y podrá depositar sus fondos en los bancos que estime conveniente.

Esta entidad como ente rector tendrá la responsabilidad de definir el régimen jurídico y normativo de la Empresa Gran Nacional de el Gran Canal de Nicaragua y su régimen societario, y en virtud de su representación y autoridad, negociar los términos de referencia, la operación y manejo de la nueva entidad, así como la reglamentación y supervisión del uso racional y sostenible del medio ambiente en el área de influencia y de la biodiversidad en todo el ámbito donde se construirá la vía interoceánica, dentro del marco de las Leyes Internacionales y Nacionales de la República de Nicaragua.

La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos. El Estado de Nicaragua se beneficiará fiscalmente del 51% de los beneficios netos de la Empresa Gran Nacional recibidos de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 3. Definiciones.** Para los fines de esta Ley se entenderá por:



- a) **ÁREA GEOGRÁFICA:** Es el área geográfica descrita en el proyecto, con sus fuentes de aguas, superficiales y subterráneas, que estén comprendidas dentro del área del proyecto, así como las que fluyan hacia el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, o sean vertidas o dirigidas hacia éste, incluyendo sus embalses y lagos.

El manejo del área geográfica y sus recursos naturales será regulado de manera especial en el reglamento que se emitirá para tal efecto.

- b) **ÁREA DE INFLUENCIA:** Es el área geográfica sometida a ordenamiento territorial, inclusive sus tierras, sus bosques y aguas descritas y delimitadas en el proyecto, en la cual únicamente podrán desarrollarse actividades no contaminantes, compatibles con el funcionamiento de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

- c) **EL GRAN CANAL DE NICARAGUA:** El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua a ser construido para el tránsito interoceánico de barcos o buques de diferente calado; incluye la vía acuática propiamente dicha así como sus dársenas, fondeaderos, atracaderos y vías de acceso; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales, islas, así como la plataforma continental y mar adyacente, que estén al servicio de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua; también se incluyen esclusas, represas auxiliares, plantas generadoras de energía, diques y estructuras de control de aguas e instalaciones auxiliares o conexas requeridas para la realización de las actividades de el Gran Canal; así como, todas aquellas actividades y áreas requeridas para proteger el medio ambiente en el área de influencia de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, y todas las actividades económicas y servicios conexos que



se realicen en la zona económica y de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

- d) **EMPRESA DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA:** Persona jurídica de carácter comercial, organizada de conformidad con las disposiciones legales nacionales o internacionales vigentes, con la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones, que construye y opera el Gran Canal de Nicaragua con el permiso y bajo la regulación de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua.
- e) **LA AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA:** Es una entidad que representa al Estado de Nicaragua a cargo de supervisar la conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de el Gran Canal de Nicaragua. Es una persona jurídica de carácter público, constituida y organizada conforme la presente Ley, con patrimonio propio y duración indefinida, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y que será el ente encargado de promover, coordinar, supervisar, regular y normar todo lo relacionado al ámbito geográfico que ocupe El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, y la construcción y operación de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.
- f) **SERVICIOS CONEXOS:** Los servicios prestados a los barcos o buques durante la navegación a través de el Gran Canal de Nicaragua que conlleve a su tránsito seguro y la protección del medio marino y los demás servicios relacionados con la operación de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, tales como las actividades económicas de carácter internacional, bancario, financiero, de seguros, de turismo, de cruceros y comunicaciones submarinas y venta de servicios a buques en tránsito, la carga



de trasbordo por los puertos terminales y adyacentes, así como la reparación y mantenimiento de buques, la instalación y operación de una Zona Libre y todas las actividades derivadas de las anteriores o que tengan relación con ellas.

- g) **ZONA ECONÓMICA:** Es el área aledaña al Canal en que toda obra de infraestructura y actividad económica solo puede realizarse con el permiso y bajo las regulaciones de la Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

### **CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA**

**Artículo 4. Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.** Créase la Autoridad de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, como persona jurídica autónoma, de carácter público, organizada conforme la presente Ley, con patrimonio propio, que lo recibirá de los aportes de la Concesión del Ámbito del Estado Nicaragüense, así como colaboraciones y donaciones, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecerse y operar en cualquier parte del territorio nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, gozará de autonomía funcional, orgánica, financiera y administrativa, creando las normas de organización y funcionamiento, que le permitan una eficaz promoción, supervisión y fiscalización del patrimonio de la República de Nicaragua en la Empresa Gran Nacional de el Gran Canal de Nicaragua, así como sus actividades y



servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes.

La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, se financiará inicialmente, mientras se crea la Empresa Gran Nacional, con fondos de donación o crédito con cargo a gastos de pre-inversión y deberá negociar con la Empresa Gran Nacional la asunción posterior de estos, igualmente lo hará, para su presupuesto mientras dure la construcción de la obra del Gran Canal interoceánico de Nicaragua, posteriormente a lo cual, el Estado de Nicaragua, asumirá este presupuesto.

**Artículo 5. Objetivos de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua tendrá como objetivos promover y crear la Empresa Gran Nacional de el Gran Canal de Nicaragua, gestionar y procurar la obtención del capital inversionista necesario para conformación de ésta, también supervisar todas y cada unas de las fases de estudio, construcción y operación de el Gran Canal de Nicaragua; creando normas y regulaciones que le permitan vigilar y fiscalizar, todo lo concerniente al mismo así como el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones que rijan el funcionamiento de el Gran Canal de Nicaragua.

Garantizará, que el Gran Canal de Nicaragua siempre permanezca abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todos los Estados del mundo, sin discriminación, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la constitución política, en los tratados internacionales, en esta Ley y en los Reglamentos. Debido al carácter de servicio público internacional que cumple el Gran Canal de Nicaragua, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna.



**Artículo 6. Del Nombramiento.** Los Ciudadanos que en nombre y representación del Estado nicaragüense participen como miembros de la dirección de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional de Nicaragua. La Junta Directiva de esta entidad será nombrada por primera vez por el período que dure la Construcción de las obras, siempre que la duración de las mismas sea inferior a diez años.

**Artículo 7. Derechos.** Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la institución Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua podrá adquirir derechos, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes.

La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua deberá contar con una organización técnico administrativa apropiada para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual creará su propio Reglamento Interno, en relación al reglamento de esta Ley.

**Artículo 8. Funciones.** Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar y vigilar la construcción y operaciones de el Gran Canal de Nicaragua y sus servicios conexos.
- b) Garantizar la explotación racional y óptima de los recursos naturales en el área de influencia de el Gran Canal de Nicaragua, así como el desarrollo planificado, sostenido y ordenado de los servicios de el Gran Canal de Nicaragua.
- c) Supervisar e inspeccionar, periódica y sistemáticamente las instalaciones y estructuras de el Gran Canal de Nicaragua, siendo la Empresa Gran



- Nacional de el Gran Canal de Nicaragua obligada a rendir los informes que la Autoridad requiera en relación al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Resguardar los intereses del Estado de Nicaragua, representando al mismo en todo lo concerniente a el Gran Canal de Nicaragua.
  - e) Participar en el establecimiento y regulación de los parámetros técnicos necesarios relacionados con la protección marítima, la navegación, la prevención y el combate a la contaminación del medio marino, a la sanidad y prevención de enfermedades infectocontagiosas, y la atención a situaciones de emergencia.
  - f) Establecer normas y requerimientos, en conjunto con la Empresa Gran Nacional de el Gran Canal de Nicaragua, de seguridad para la adecuada protección y vigilancia de las instalaciones de el Gran Canal, coordinando su ejecución con el Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y demás instituciones y funcionarios públicos competentes, quienes deberán prestar el auxilio que se les solicite.
  - g) Participar en la normación, generación, uso y conservación de los recursos hídricos, las especies de flora y fauna, de la cuenca hidrográfica de el Gran Canal de Nicaragua, supervisando su administración y mantenimiento.
  - h) Participar en el manejo del área geográfica y de su área de influencia, autorizar las actividades permisibles y prohibir o restringir las actividades incompatibles.
  - i) La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua en base a los estudios especializados determinará las propiedades que serán afectadas por la construcción de El Gran Canal de Nicaragua, considerando la Constitución Política y las Leyes de Nicaragua.

Las anteriores facultades son meramente enunciativas pudiendo ejercer todas las funciones y tener las



atribuciones que fuesen necesarias para el buen funcionamiento del mismo y cumplimiento de sus fines.

#### **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9. Dirección.** La Dirección de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por cinco miembros: El Presidente de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, quien preside y que tendrá Rango de Ministro; el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales quien será el Vicepresidente; el Ministro de Hacienda y Crédito Público que será el Secretario; y Dos Directores que serán el Delegado de la Presidencia de la República en la Comisión para el Desarrollo del Río San Juan y el Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones y Facilitación del Comercio Exterior. La primera Junta Directiva fungirá conforme lo establecido en el artículo diez de la presente Ley y será la depositaria de las acciones que representan el patrimonio de Nicaragua.

La Junta Directiva de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua se encargará de aprobar y promover la representación de la Autoridad en sociedades o corporaciones, nacionales o internacionales ya sean privadas, estatales o mixtas y que tenga acciones o en que es miembro.

**Artículo 10. Facultades del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva con Rango de Ministro de el Gran Canal de Nicaragua tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros.



- b) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
- c) En caso de empate tendrá derecho al doble voto.

El Vicepresidente de la Junta Directiva, en las sesiones o reuniones, asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o incapacidad de éste.

**Artículo 11. Funciones de los Directores de la Junta Directiva.**

- a) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresando el sentido y los motivos que lo justifican.
- b) Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
- c) Las demás funciones inherentes a su condición.

**Artículo 12. Las Sesiones.**

- a) Se convocarán por escrito con siete días de anticipación.
- b) Habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

**Artículo 13. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente tendrá las siguientes funciones ejecutivas:

- a) Representar legalmente a la institución con facultades de Apoderado General de Administración, con las limitaciones que la Ley señale, tanto en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.



- b) Representar a la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua nacional e internacionalmente.
- c) Tendrá la potestad de formular propuestas normativas para la Junta Directiva y una vez aprobadas ejecutar las normativas en el área de influencia y zona económica de el Gran Canal de Nicaragua.
- d) Ejercer la administración, coordinación y supervisión del funcionamiento de la institución.
- e) Tendrá la potestad de cobrar los derechos y tasas arancelarias aprobados por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA**

**Artículo 14. Finalidad.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua deberá crear, organizar, estructurar y constituir una empresa mixta de carácter público-privado; ofreciendo y promoviendo en su proyecto de inversión el número de acciones que emitirán, el valor de cada una de ellas y el costo total del proyecto de construcción de el Gran Canal, reservando para el Estado Nicaragüense el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la Empresa Gran Nacional de el Gran Canal de Nicaragua, cumpliendo con las regulaciones establecidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico del Estado de Nicaragua, garantizando por que se cumpla con las normas legales nacionales e internacionales vigentes.

**Artículo 15. De las Acciones.** Las características y derechos específicos, tanto de este grupo de acciones, como las ofrecidas a los potenciales socios, serán objeto de la reglamentación de la presente Ley por el Presidente de la República y de acuerdo a las negociaciones de la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua y los socios.



**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN**  
**Y OPERACIÓN DE EL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE**  
**NICARAGUA.**

**Artículo 16. Autorización.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua en representación del Estado de Nicaragua, queda autorizada a otorgar conforme a las condiciones establecidas en la presente Ley, los permisos necesarios para realizar estudios, diseño, construcción y operación de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

**Artículo 17. De los Permisos.** Permisos solo podrán otorgarse a una persona jurídica de derecho público o privado, de carácter comercial, nacional, internacional o mixto, con la capacidad necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y con idoneidad y capacidad gerencial y financiera que corresponda con el proyecto.

**Artículo 18. Derechos de Exclusividad.** Los permisos pueden conferir derechos exclusivos de construcción y operación de el Gran Canal de Nicaragua incluyendo la investigación de su viabilidad técnica, económica y ambiental, hasta su diseño, construcción, manejo, equipamiento, operación, mantenimiento y mejoramiento.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL MANEJO AMBIENTAL.**

**Artículo 19. Impacto Ambiental.** Previo a la ejecución del proyecto de el Gran Canal de Nicaragua, la Autoridad deberá asegurar la elaboración de un estudio de impacto ambiental en cumplimiento de las disposiciones y preceptos de protección ambiental estipuladas en las Leyes nacionales y en las Normas Internacionales aplicables, velando especialmente por el cumplimiento de



las disposiciones y Acuerdos Internacionales sobre tráfico de desechos peligrosos y sustancias toxicas como requisitos para obtener los permisos correspondientes.

**Artículo 20. Protección Ambiental.** El desarrollo del proyecto de el Gran Canal de Nicaragua y la operación del mismo, deberá sujetarse a los principios rectores generales de protección ambiental; especialmente se observaran criterios de prevención, los cuales implican la adopción de medidas necesarias y cautelares en todas las actividades que pudieran tener efecto en el ambiente, tales como reforestación, conservación de la cuenca hídrica, preservación, conservación y manejo de la flora y la fauna entre otros.

**Artículo 21. Mejoramiento Ambiental.** El manejo adecuado de el Gran Canal de Nicaragua deberá contribuir a la conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en Nicaragua, incorporando programas de desarrollo y control ambiental de conformidad con lo que establezca la Legislación Nacional e Internacional, los Protocolos, Tratados y Convenciones que Nicaragua haya suscrito o adherido.

**Artículo 22. Régimen Especial.** El área de el Gran Canal de Nicaragua, sus cuencas y los territorios que influyan en la misma, por su necesaria contribución al suministro de agua, estarán sometidos a un régimen especial de carácter conservacionista para su manejo, equiparando su regulación a la de áreas protegidas y sujetándose a la regulación y fiscalización de las autoridades nacionales correspondientes.

**Artículo 23. Desarrollo Sostenible.** La Empresa garantizará las inversiones requeridas para el ordenamiento y manejo sostenible del territorio, cambios en el uso de los suelos, recuperación forestal, protección de los suelos y construcción de obras e



instalaciones que aseguren la recarga de las corrientes y acuíferos del área geográfica de el Gran Canal de Nicaragua. Los impactos ambientales que por su naturaleza no puedan ser evitados, deberán ser compensados o mitigados mediante programas permanentes de conservación y desarrollo de ecosistemas de las áreas aledañas a el Gran Canal de Nicaragua, asegurando así mismo, la restauración de los ecosistemas que resultaren afectados.

**Artículo 24. Obligatoriedad.** Las condiciones que se establezcan en los permisos ambientales serán de ineludible cumplimiento.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA PROPIEDAD DE LA RUTA Y DEL PROCESO DE ADQUISICIONES DE LAS ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO Y COMUNAL.**

**Artículo 25. Dominio Público.** El Gran Canal de Nicaragua y los terrenos aledaños necesarios para su operación, serán propiedad del Estado de Nicaragua.

**Artículo 26. Patrimonio de la Nación.** Las zonas comprendidas en las áreas del ámbito de el Gran Canal de Nicaragua, se considerarán patrimonio de la Nación y no podrán ser vendidas ni gravadas ni destinadas a usos o fines que impidan, perjudique o restrinjan el funcionamiento de el Gran Canal de Nicaragua.

**Artículo 27. Utilidad Pública.** Conforme lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, se declaran de utilidad pública para los efectos de su expropiación, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley de Expropiación, los bienes inmuebles o derechos sobre dichos inmuebles de propiedad privada o comunal comprendidos en la descripción de la zona geográfica de construcción de el Gran Canal de Nicaragua.



**Artículo 28. Indemnizaciones.** El pago de las indemnizaciones de las áreas a expropiar serán asumidos por el Estado y su monto deberá ser pagado conforme lo establecido en la Ley de la materia en el plazo estipulado por las partes, en cada uno de los casos, teniendo como plazo máximo diez años.

**Artículo 29. Declaratoria.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua será la única entidad pública facultada para hacer las declaraciones de utilidad pública, detallando las áreas afectadas.

**Artículo 30. Acuerdos.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua podrá citar a los dueños de las propiedades afectadas a fin de conseguir un avenimiento. De efectuarse lo convenido se elevará a Escritura Pública y el Testimonio de la misma se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 31. Vía Judicial.** En el caso que no hubiere arreglo, La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua procederá a entablar el juicio correspondiente conforme a la Ley de la materia.

**Artículo 32. Beneficios.** En el ámbito, área de influencia y la zona económica de Nicaragua, la autoridad de el Gran Canal de Nicaragua realizará obras de desarrollo, mejoramiento civiles y sociales para el beneficio de las comunidades comprendidas en estas áreas.

**Artículo 33. Autorización de Estudios.** Los dueños o poseedores de las propiedades localizadas a lo largo de las rutas posibles, estarán obligados a permitir la realización de los trabajos preliminares para la obtención de datos necesarios o estudios previos a la



expropiación, de conformidad con lo establecido por las Leyes de la materia.

## **CAPÍTULO IX DEFENSA Y SEGURIDAD**

**Artículo 34. Defensa.** La protección marítima, defensa y vigilancia de el Gran Canal de Nicaragua, sus instalaciones físicas, vías de agua y espacios marítimo, así como la seguridad de su navegación libre de interferencias, el mantenimiento del orden interno la seguridad ciudadana y la prevención y persecución del delito en todas las áreas de el Gran Canal de Nicaragua, corresponderá en forma exclusiva al Estado de Nicaragua, a través del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

**Artículo 35. Seguridad.** En los planos de construcción y equipamiento, se incorporarán las instalaciones adecuadas para el cumplimiento de las misiones del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, tales como bases, cuarteles o unidades, las cuales se definirán conjuntamente con los mismos; proveyendo a dichas Instituciones de los medios necesarios para su operatividad.

**Artículo 36. Protección y Vigilancia.** Corresponde a la Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua, la responsabilidad primaria de proveer lo necesario para asegurar la adecuada protección y vigilancia de las instalaciones de el Gran Canal de Nicaragua, así como garantizar la navegación segura y libre de interferencias, dictará reglas de acceso a las instalaciones del canal, a sus aguas y riberas; señalará restricciones de uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional o administrativa y, en general, cuidará la seguridad de las personas, naves y bienes que se encuentren bajo su responsabilidad.



## **CAPÍTULO X ZONA ECONOMICA ESPECIAL.**

**Artículo 37. Zona Económica Especial.** Por su carácter de servicio público internacional, la ruta de el Gran Canal de Nicaragua y las zonas aledañas que se determinen, serán considerados como zonas económicas y de regímenes especiales, a fin de facilitar el tránsito expedito y sin demora de los barcos a través del territorio nacional y la operación misma de el Gran Canal de Nicaragua.

**Artículo 38. Exenciones.** Los buques que crucen por el Gran Canal de Nicaragua, las cargas, los pasajeros y las tripulaciones en tránsito transportados por ellos, estarán exentos de todo tributo, derecho o gravamen por parte del Estado de Nicaragua, estando también exentos los pasajeros y tripulantes de las regulaciones y controles migratorios establecidos, salvo que pretendan ingresar al País.

**Artículo 39. Actividades Económicas.** La Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua determinará las actividades económicas que se podrán realizar en la zona económica especial, así como las regulaciones aplicables para cada una de esas actividades, coordinándose con la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo del Río San Juan.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**Artículo 40. Orden Público e Interés Nacional.** Para todos los efectos legales se declara de prioridad e interés nacional el proyecto de el Gran Canal de Nicaragua, incluyendo los correspondientes estudios, diseño, construcción y operación. El Gran Canal de



Nicaragua constituye un patrimonio de la Nación nicaragüense, y por su naturaleza tendrá las características de total neutralidad y de servicio público internacional, cuyo funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna. Las normas que se dictan en la presente Ley son de carácter general y servirán de marco jurídico para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que el Gran Canal brinde siempre un servicio continuo, eficiente y seguro.

**Artículo 41. Excepción.** Las riquezas naturales contenidas en el área geográfica de el Gran Canal de Nicaragua y su área de influencia, quedaran exceptuadas de forma permanente del régimen ordinario y serán consideradas reservas nacionales.

**Artículo 42. Transitorio.** Las concesiones de exploración o de explotación de riquezas naturales o aquellas otorgadas previamente por leyes especiales, que estuvieran superpuestas o coincidan superficialmente con las áreas definidas en el proyecto, podrán ser expropiadas mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 43 y siguientes de esta Ley, total o parcialmente o limitadas en su aplicación, cuando impliquen procesos incompatibles con el funcionamiento de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

**Artículo 43. Derogaciones.** Esta Ley por ser de orden público e interés nacional, deroga cualquier Ley o disposición que se le oponga.

**Artículo 44. Reglamentación.** El Presidente de la República reglamentará la presente Ley.

**Artículo 45. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios Benavides.  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación de la Iniciativa de "Iniciativa de Ley del Régimen Jurídico de el Gran Canal Acuático Interoceánico de Nicaragua (el Gran Canal de Nicaragua) y de Creación de la Institución Rectora, Autoridad de el Gran Canal de Nicaragua", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, cinco de Junio del año dos mil doce.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

